

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia.

MADRID—CONGRESO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y Secretaría del que refrenda, penden los autos sobre suspensión de pagos de la Compañía Madrileña de Urbanización, por la que se ha presentado la certificación que contiene la proposición de convenio, que dico así:

«Arturo Soria y Hernández, Secretario de la Compañía Madrileña de Urbanización.

«Certifico: Que en el libro de actas de Juntas generales de señores Accionistas de esta Compañía, aparece á los folios 106 al 126, tomo segundo, la extraordinaria celebrada el día 4 de Octubre del corriente año, á la que asistieron 41 señores Accionistas, siendo el total de acciones presentes y representadas el de 3.975, suficiente número de Acciones para poder celebrar dicha Junta, con arreglo al artículo 25 de los Estatutos, y abierta discusión por el señor Presidente sobre la proposición de convenio, que á continuación se copia literalmente, fué aprobada por 3.953 votos por 22 en contra:

»PRIMERA PARTE.—PROPOSICIÓN DE CONVENIO.

»Unificar todos los créditos, las Obligaciones, las libretas de la Caja de Ahorros y los Pagarés, en nuevas Obligaciones hipotecarias de 500 pesetas, quintos de Obligación de á 100 pesetas, y residuos de Obligaciones de cantidades menores de 100 pesetas.

»Percibirán un interés fijo y un interés variable.

»El interés fijo para facilitar los conflictos del presente y evitar su repetición en el porvenir, por muy calamitosas que fuesen las circunstancias por que atraviesa la Nación en general y nuestra Empresa en particular, se limita á un 1 por 100, pagadero la mitad en cada semestre.

»El interés variable, como su nombre indica, se amoldará á la cuantía de los beneficios líquidos obtenidos, y si es pequeño al principio, irá aumentando á medida que en los años sucesivos lleguemos á una explotación libre de todas las deudas contraídas durante el régimen anterior, mixto de explotación y de primer establecimiento.

»La amortización se hará en setenta y cinco años como máximun.

»La amortización forzosa en efectivo metálico se verificará la mitad por turno y la otra mitad por adquisición en Bolsa, ó por subasta ó por sorteo.

»La amortización voluntaria se hará por canje con fincas urbanas ó con terrenos.

»Se exceptuarán de la unificación los créditos derivados de escrituras ó de contratos, referentes á la adquisición á plazos de terrenos, del tranvía de Vallecas y de coches eléctricos, por las razones que siguen:

»a) Porque el incumplimiento de lo pactado produciría á los demás acreedores perjuicios graves é irreparables;

»b) Porque dichos créditos están ya muy adelantados en su pago, y éste, con arreglo á lo pactado, se verifica en plazos que terminan dentro de un año, de tres años y uno á los seis años. A los acreedores por coches eléctricos se les

propone cobrar el 20 por 100 en el primer año, el 30 en el segundo y el 50 en el tercero, en vez de cobrar todo en el primer año. A los acreedores del tranvía de Vallecas se les propone prorrogar la amortización por un año;

»c) Porque el pago de dichos créditos contribuirá eficazmente al aumento de los ingresos y de los beneficios líquidos, y por consiguiente, al pago del capital y de intereses á los demás acreedores.

»Se exceptuarán asimismo de la unificación, por las mismas razones los demás créditos de los grupos primero y tercero, menores de 111.260 pesetas, cifra correspondiente al Tranvía de Vallecas, por no representar aportación de capital en busca de renta, sino provisión de mercancías y elementos de trabajo de carácter refraccionario. Se les propone cobrar el 20 por 100 en el primer año, el 30 por 100 en el segundo y el 50 por 100 en el tercero.

»No obstante lo dicho, los acreedores que voluntariamente acepten la bonificación, se servirán manifestarlo para incluir en ella sus créditos con la preferencia correspondiente.

»La numeración de las Obligaciones, la de los quintos de Obligaciones y la de los residuos, empezarán las tres por el número 1 y corresponderán sucesivamente al orden de preferencia de los créditos.

»Desde el punto de vista de la legalidad y de la equidad, éste se establecerá dentro de los preceptos legales, con arreglo á las siguientes

»Bases para establecer el orden numérico de las Obligaciones, de los quintos de Obligación y de los residuos correspondientes á la preferencia de los créditos.

»1.^a Pago de los créditos que acepten el canje de los tres grupos representativos de cantidades existentes en Caja antes del 20 de Agosto de 1914, y que no hubieren sido retiradas por sus dueños, teniendo derecho para hacerlo sin la suspensión de pagos, tales como intereses devengados hasta el 20 de Agosto y no cobrados, cuenta de crédito en el Banco de España, depósitos, libretas vencidas y no cobradas, libretas á voluntad presentadas al cobro antes del 20 de Agosto, con un aumento en su importe de 5 por 100.

»2.^a Créditos derivados del pago á plazos estipulado en diferentes convenios para el suministro de coches, carriles, carbón, maquinaria, tuberías y efectos varios, por orden de fechas, empezando por los más antiguos.

»3.^a Todos los demás créditos de carácter refraccionario, tales como materiales suministrados por los proveedores, para la construcción ó para la explotación de los negocios de la Compañía.

»4.^a Las libretas á voluntad, de la Caja de Ahorros, por el orden de fechas en que fueron suscritas, empezando por las más antiguas, con un aumento del 5 por 100 de su importe.

»5.^a Las demás libretas y los pagarés por el orden de sus respectivos vencimientos, con un aumento de 5 por 100 en su importe.

»6.^a Las Obligaciones en circulación actual, por el orden numérico que corresponda al sustituir la cifra de la Obligación en circulación, de número más bajo, por el número siguiente al de la última Obligación nueva, que se dé á cambio de la última libreta á la Caja de Ahorros, con un aumento en su importe de 5 por 100.

»Aprobado que sea el convenio, y prac-

tiendas con la posible celeridad las numerosas operaciones relacionadas con la unificación de valores, se gestionará la cotización en Bolsa de todas las Obligaciones nuevas.

»La cotización en Bolsa permitirá á los poseedores de nuestras Obligaciones la realización de su capital, según sus necesidades y conveniencias, con entera independencia de las oficinas de la Compañía; permitirá la pignoración en manos de particulares y de Establecimientos bancarios, y como quiera que las nuevas Obligaciones cotizables en Bolsa, serán admitidas por todo su valor nominal de 500 pesetas en pago de terrenos, si así se acordare, claro es que la cotización oscilaría muy poco alrededor de la par, teniendo como regulador el canje por terrenos.

»Los poseedores de las Obligaciones que sustituyan á las antiguas números 1 al 3.000, continuarán disfrutando la misma bonificación de 50 por 100 en el precio del agua.

»SEGUNDA PARTE.—CANJE VOLUNTARIO DE NUEVAS OBLIGACIONES POR TERRENOS

»Una vez elegido el lote de terreno, se canjearán las Obligaciones, los quintos ó residuos de valor equivalente por el correspondiente contrato de compra ó escritura, siendo todos los gastos, derechos é impuestos relacionados con la escritura, de cuenta del comprador.

»Si algunos acreedores aceptan esta forma de saldar sus créditos, favorecen á los demás, puesto que se repartirán los beneficios líquidos correspondientes á la proposición antes dicha entre menos individuos, aumentando, por consiguiente, la cuantía del interés variable.

»Si la aceptaran todos, quedaría completamente pagado el pasivo.

»La Compañía se obliga á no elevar los precios de venta hoy establecidos antes del día 31 de Diciembre de 1916.

»La elección de terrenos se anunciará con un mes de anticipación, fijando día y hora para la exhibición de planos en las oficinas. La exhibición de planos se hará sucesivamente por trozos y términos municipales, á medida que se ulmen los trabajos necesarios de parcelación y delineación. En caso de solicitar dos ó más personas un mismo lote de terreno, se dará al que entregue mayor cantidad en Obligaciones, quintos ó residuos.

»POR FINCAS URBANAS

»Canje de Obligaciones nuevas, quintos ó residuos por las fincas urbanas que tenga disponibles la Compañía para alquilar y para venta, al precio de tasación actual corriente en esta fecha, á disposición del público en las oficinas de la Ciudad Lineal.

»El canje se hará por la totalidad de la finca, por subasta particular en las oficinas, adjudicándose al postor que diere mayor cantidad en valores de la Compañía.

»Las subastas se anunciarán con quince días de antelación, cuando menos, en la GACETA y en la revista *La Ciudad Lineal*, tan luego como algún portador de Obligaciones, quintos ó residuos deposita en la Caja de la Compañía cantidad suficiente para cubrir la tasación.

»Si algunos Obligacionistas aceptan esta forma de amortización de sus valores, favorecerán á los demás, puesto que se repartirán los beneficios líquidos correspondientes á la proporción antes dicha entre menos individuos, aumentando por consiguiente la cuantía del interés variable.

»El canje de Obligaciones nuevas de la Compañía, por los débitos á ésta, por construcciones vendidas á plazos en veinte años, á que tenía derecho antes de la suspensión de pagos y del convenio, sigue siendo admisible para las construcciones contratadas á pagar á plazos en veinte años antes de la suspensión de pagos, y para los terrenos vendidos á plazos, antes y después de la suspensión de pagos.

»Se exceptúan, por consiguiente, del canje, la construcción del Colegio de Huérfanos de la Armada y las demás construcciones contratadas á pagar en plazos menores de veinte años.

»La amortización por canje de Obligaciones nuevas, quintos y residuos, con terrenos y fincas urbanas, se aplicará á disminuir la cifra de amortización correspondiente al último año. Agotada que sea esta cifra, la amortización por canje se aplicará á disminuir la cifra en el penúltimo año, y así sucesivamente, á medida que aumente el canje de Obligaciones, quintos y residuos, por terrenos y construcciones.

»De esta suerte, la amortización por canje que favorece desde luego el aumento de interés variable á los demás Obligacionistas, no altera la amortización por los demás procedimientos y abrevia la amortización total, favoreciendo por todos conceptos á los demás Obligacionistas, sobre todo por la tendencia á sostener la cotización á la par de las Obligaciones.

TERCERA PARTE. — DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS

»1.º El fundador renuncia por cinco años al cobro del 10 por 100 que le corresponde por los Estatutos, y si al sexto año no percibieron las Obligaciones el 5 por 100 de interés entre fijo y variable, aplaza su cobro hasta que el interés que cobren las Obligaciones sea el 5 por 100 ó pase del 5 por 100.

»2.º Cuando los primeros beneficios líquidos que se realicen desde que el convenio aprobado por los acreedores sea firme, lleguen á cubrir la mitad del interés fijo, se anunciará el pago al público en el mes en que esto suceda, y en el mismo mes, en años sucesivos, se abonará á los portadores de las nuevas Obligaciones la misma cantidad á cuenta del interés fijo anual. A los seis meses se abonará en cada año la otra mitad del interés fijo.

»3.º Al propio tiempo que el interés fijo se deducirá en cada uno de los primeros años, si ha lugar á ello, de los beneficios líquidos, á medida que se vayan realizando, 140.000 pesetas para su distribución entre los créditos exceptuados de la unificación, cifra que representa la quinta parte del total importe aproximado de dichos créditos. Del sobrante, si le hubiere, se destinará: la mitad al interés variable y la otra mitad á amortización de las Obligaciones por adquisición en Bolsa, ó por subasta, y si no hubiere postor, por sorteo.

»Pasados los cinco primeros años, durante los cuales quedarán completamente pagados á metálico los acreedores del primero y tercer grupo, exceptuados de la unificación que acepten el convenio, ó antes de los cinco años, tan luego como queden pagados dichos acreedores, todos los beneficios líquidos se destinarán:

»1.º Al interés fijo.

»2.º Al interés variable, menos la cantidad que entonces se destinará á la amortización en efectivo metálico, que será como mínimum:

»Cien mil pesetas en el primer año.

»Ciento cinco mil en el segundo.

»Ciento diez mil en el tercero.

»Ciento quince mil en el cuarto.

»Y así sucesivamente aumentando 5.000 pesetas en cada uno de los años siguientes hasta el setenta y mayor suma en los últimos cinco años, para la amortización de las Obligaciones, quintos y residuos; la mitad por turno riguroso de numeración de menor á mayor, empezando por el número 1, y la otra mitad por adquisición en Notario, ó por subasta ó por sorteo ante Notario.

»Dicha amortización, progresiva en efectivo metálico, empezará forzosamente al terminar el quinto año desde que el convenio sea firme, ó antes si lo permiten los pagos más preferentes, que quedarán satisfechos en los primeros años.

»La Compañía, que ofrece ahora, como siempre, medios de fiscalización y de publicidad de sus cuentas, extraordinarios ó poco frecuentes, desea y propone que la fiscalización de las cuentas sea permanente, y que mensualmente sean examinadas por dos censores. Serán éstos en el primer año los acreedores que aparezcan con mayor representación, y á falta de éstos, ó por negarse á ello y en los años sucesivos, los acreedores que le sigan en el orden de cuantía de representación.

»Ciudad Lineal á 29 de Septiembre de 1914. — Francisco Ramonet y Méndez, Presidente. — Francisco Amigo y González, Vicepresidente. — Arturo Soria y Mata, Consejero-Director. — Luis Soria y Hernández, Consejero-Subdirector. — Entarado y conforme: Pedro Rodríguez Illanos.

»Seguidamente el señor Presidente manifestó que quedaba aprobado el convenio presentado, con la sola adición de que el interés variable, unido al interés fijo, no podrá exceder del 8 por 100 anual, siendo el resultado de la votación 3.953 votos á favor del convenio y 22 en contra.

»Y para que conste expido la presente certificación, que firmo y sello con el de esta Compañía y visa el señor Presidente del Consejo, en Madrid á 11 de Diciembre de 1914. — V.º B.º: M. Presidente del Consejo, Francisco Ramonet. — Arturo Soria y Hernández.»

Y por providencia de 21 de Diciembre último, de conformidad con lo que dispone el párrafo tercero de la ley de 12 de Noviembre de 1869, se ha acordado la publicación de dicho convenio en los periódicos oficiales, convocando á los acreedores para que en el término de tres meses acudan á adherirse á aquella proposición.

Madrid, 29 de Diciembre de 1914. — El Secretario, P. S. Bonifacio Juárez. — Visto bueno: El señor Juez, Eduardo Chalut. X—2353

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estufa de cinco pesetas á Francisco Gómez y Onteniente, se cita á Bernardo Soria y Yagüe, jornalero, casado, de treinta y tres años, natural de Moratilla de Henares (Guadalajara), é hijo de Zacarías y Escolástica, que vivió en la casilla del paso á nivel número 5, término de Vallecas, para que comparezca en su sala audiéncia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en

que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el referido sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 21 de Diciembre de 1914. — El señor Juez, Eduardo Chalut.

JO—13893

MONTANCHEZ

D. Manuel Fernández Gordillo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía Judicial, procedan á la busca y ocupación del sermón que al final se reseña, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de una caballería, ocurrido en término de Torremocha el 8 de Noviembre último, al vecino de dicho pueblo Francisco Matanz.

Señas del sermón.

Un culo de dos años, alzada 1,28 metros, pelo castaño obscuro, bochlaro, bebe en negro con los dos, y con el hierro de la Compañía Europe Company.

Montánchez, 24 de Diciembre de 1914. Manuel Fernández Gordillo. — Por su orden, Jesús Serrano. JO—13899

SEPULVEDA

D. José de Castanedo y Polanco, Juez de Instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita y llama ante este Juzgado á todas cuantas personas puedan dar algún detalle ó antecedente para la identificación de un sujeto que se dedicaba á implorar la caridad pública, como de unos sesenta años de edad, con barba poblada blanca; vestía boina, chaquetón de pana rayada lleno de remiendos también de pana y de distintos colores, pantalón y chaleco igual que el chaquetón y bastante remendados; en el chaleco llevaba atada una navaja á un ojal con cinta de las llamadas gallegas, en mal uso; blusa azul con rayas blancas, camisa de retor, blanca, brodequines blancos cortado el material por un lado, y llevaba unas alforjas de cáñamo blancas, remendadas, el cual fué hallado el día 17 del actual en el término de Villaseca, pueblo de este partido judicial y sitio de la Nogalera, pues así lo he acordado en el sumario que se instruye por muerte casual.

Sepúlveda, 24 de Diciembre de 1914. — José de Castanedo y Polanco. — P. H. el Secretario, Mariano Cristóbal López.

JO—13902

VALENCIA—MERCADO

D. Miguel García García, Juez de Instrucción del distrito del Mercado, de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los presentes más próximos de un tal Juan Jiménez Sancho, que dijo era de Murcia, á fin de que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración y ofrecerles el procedimiento y la acción civil en sumario que instruyo sobre atropello de dicho Juan Jiménez.

Valencia, 12 de Diciembre de 1914. — Miguel García. — P. S., Jesús Rodríguez.

JO—13904